



# **AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)**

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 23**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**

#### **CONCEPTO**

##### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN**

##### **Artículo 2.**

1. El Servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. El Centro de Atención a la Infancia comenzará su actividad el día OCHO DE SEPTIEMBRE de cada año y terminará el día VEINTISÉIS DE JULIO del año siguiente. El horario normalizado será de 9,00 a 14,00 horas.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento del 1 al 31 de mayo de cada año.

4. En caso de baja de un/a niño/a, de forma inmediata cubrirá la plaza en el Centro el niño/a que ocupe el siguiente lugar en la lista de espera.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios que presta el Centro de Atención a la Infancia.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

##### **Artículo 4.**

Están obligados al pago de la tasa quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios del Centro de Atención a la Infancia.

## DEVENGO

### Artículo 5.

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de prestación del servicio.

## CUOTA

### Artículo 6.

CONCEPTO	I.P.C. 3,20%	PRECIOS APLICAR SEPBRE 2006/2007	PRECIOS APLICAR SEPBRE 2007/2008
1.-Derechos de inscripción (matrícula)	2,70%	43,71	44,89
Mensualidades	2,70%	43,71	44,89

1. Matrícula: 42,35 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Mensualidad: 42,35 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente al inicio de cada curso (es decir, la matrícula en julio y las mensualidades en septiembre de cada año) en relación con la subida del índice de precios al consumo.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota de hasta un 75 por 100 de la misma, previo informe social emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Comisión de Gobierno Municipal, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención a la Infancia y previamente al comienzo del periodo escolar, del 1 al 20 de julio de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

3. Las restantes mensualidades se ingresarán en los diez primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

## CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

### Artículo 7.

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio. En ningún caso se podrá renunciar al servicio o solicitar la renuncia al servicio en los dos últimos meses en que se presta el mismo (junio y/o julio).

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar empadronado en Corral de Almaguer.

d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

### **Artículo 8.**

La condición de beneficiario podrá perderse por cualquier de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa de quienes ejerzan la patria potestad de los menores (teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7-b)).

b) Por impago de la correspondiente tasa.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el último día del mes del cese efectivo de la prestación del servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse para el nuevo periodo 2006-2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.